

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N.º 245-2025-MDSJL/GDH-SRC

San Juan de Lurigancho, 01 de abril de 2025

LA SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Expediente Administrativo N.º E-0020373-2025, de fecha 01 de abril de 2025, promovido por doña **MARIA ELENA MOLINA SALCEDO**, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial, acogiéndose a la Ley N.º 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los recaudos del presente expediente administrativo, debemos tener en cuenta lo que establece el artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 27680, "*Ley de Reforma Constitucional*" y la Ley N.º 30305, "*Ley de Reforma de los artículos ...194º(...)*" de la carta fundamental donde señala que, *las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.*

Que, en consonancia con la norma acotada, el Artículo II del Título de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, también señala que para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, mediante Ley N.º 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3º sus competencias al precisar, "*Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio*". Asimismo, en el artículo 2 señala "*Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior*".

Que, si bien, mediante la Resolución Directoral N.º 143-2018-JUS/DGJLR, de fecha 09 de julio de 2018, se otorgó la renovación de la autorización por cinco (05) años a la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. Sin embargo, por imperio de lo señalado por el Decreto Supremo N.º 017-2020-JUS que modificó el artículo 16º del reglamento de la ley N.º 29227, en cuya última parte de su numeral 16.5 expresa *que una vez culminado el procedimiento y obtenida la acreditación esta es de carácter indeterminado, por lo cual no está sujeta a renovación*, en ese caso la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho se encuentra habilitada y es competente para continuar realizando el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior bajo el amparo de la ley N.º 29227 y su Reglamento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 393-2024-MDSJL, de fecha 31 de julio de 2024, se designó a la Abogada Betzabe Brisaida Cárdenas Castillo, como abogada responsable del procedimiento en mención.

Que, la Ordenanza N.º 459-MDSJL de fecha 23 de enero de 2024, aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, dentro del cual señala en el numeral 6, artículo 108º, las funciones de la Subgerencia de Registro Civil:

6. *Llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, emitiendo informes correspondientes en el marco de la Ley N.º 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de divorcios.*

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante Expediente N.º 0005157-2025, de fecha 23 de enero de 2025, don **PAULINO JOSE SANTILLANA ANAYA**, debidamente representado por **PATRICK ANTENOR SANTILLANA MOLINA**, según poder inscrito ante la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos en la partida N.º 15814919 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima y doña **MARIA ELENA MOLINA SALCEDO**, solicitan el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, contraído ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad distrital de Pilcomayo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, con fecha 30 de marzo de 1994, a efectos de que la autoridad declare la Separación Convencional, y;

Que, mediante Resolución Subgerencial N.º 070-2025-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 30 de enero de 2025, se declaró la separación convencional de don **PAULINO JOSE SANTILLANA ANAYA** y doña **MARIA ELENA MOLINA SALCEDO**, quienes habían contraído matrimonio civil ante la Municipalidad distrital de Pilcomayo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, con fecha 30 de marzo de 1994.

Que, el artículo 7º de la Ley N.º 29227 concordante con el artículo 13º del Reglamento, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior (...), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2008 –JUS, establece que *"Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía (...), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo", (...), "En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial", "Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes"*.

Que, revisado los actuados, se tiene que, desde el 30 de enero de 2025, fecha de emisión de la Resolución Subgerencial de Registro Civil, que declara la Separación Convencional, debidamente notificado a las partes; ha transcurrido el plazo exigido por ley (dos meses) por lo que amerita la emisión de la Resolución que declare la disolución de su vínculo matrimonial;

Que, por las consideraciones expuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 107º y 108º del *"Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho"* aprobado por Ordenanza N.º 459; la Ley N.º 27972 *"Ley Orgánica de Municipalidades"* y sus modificatorias; Ley N.º 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS, Resolución Directoral N.º 143-2018-JUS/DGJLR, Decreto Supremo N.º 017-2020-JUS y Resolución de Alcaldía N.º 393-2024-MDSJL;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL de don **PAULINO JOSE SANTILLANA ANAYA** y doña **MARIA ELENA MOLINA SALCEDO**, cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad distrital de Pilcomayo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, con fecha 30 de marzo de 1994, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias, según lo dispuesto en el artículo 14º del Reglamento de la Ley N.º 29227.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los citados recurrentes la presente Resolución Subgerencial, asimismo, se encarga la emisión de los partes correspondientes para la anotación e inscripción de la presente Resolución en el Registro Personal de la SUNARP, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y la Municipalidad según corresponda, los cuales deberán ser entregados a los solicitantes para realizar la anotación de la disolución del vínculo matrimonial que se declara, previo pago de la tasa autorizada.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ALCALDE BRISANDA CACDENAS CASTILLO
Subgerente de Registro Civil